

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-055

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 27: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...).*"

En el artículo 350: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

En el artículo 355: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

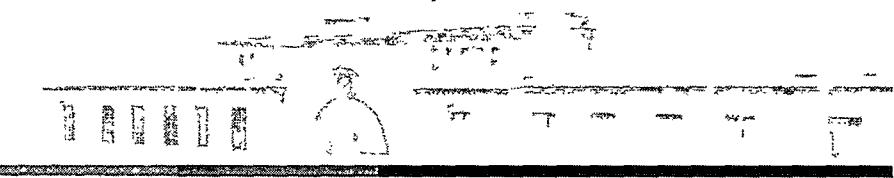
En el artículo 12: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*"

En el artículo 20: "*En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...).*"

En el artículo 21: "*Acreditación de fondos.- (...) Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. (...).*"

En el artículo 28: "(...) Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. (...)".





En el artículo 35: "*Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia y tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente (...)*".

Que el Reglamento de Régimen Académico el Consejo de Educación Superior, en su artículo 4, literal b), expresa: "La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

Que la Normativa técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, en el acápite NNT 5, referente los anticipos de fondos, señala:

En el numeral 6, de los fondos a rendir cuentas: "*Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado. (...)*"

En el numeral 42: "*Los fondos específicos serán creados por una sola vez para atender necesidades de un fin determinado y que no puedan ser pagados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de: remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, y bienes de larga duración.*"

En el numeral 45: "*El fondo específico será depositado en la cuenta del funcionario responsable y se utilizará únicamente para el fin para el cual fue creado.*"

En el numeral 46: "*El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será depositado en la cuenta recolectora institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.*"

Que el artículo 21 del Reglamento de concursos de proyectos de investigación de la Universidad de las Artes menciona: "*Los proyectos de investigación podrán acceder a otras fuentes de financiamiento y de colaboración nacional o extranjera con investigadores, organizaciones, comunidades, y/o centros de investigación no pertenecientes a los claustros de la institución.*"

Que mediante el Memorando No. UA-VPIA-2024-0161-M, de fecha 03 de septiembre de 2024, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Arte, Olga López Académico, solicita al Rector, William Herrera Ríos que ponga en conocimiento del máximo órgano de gobierno para aprobación del Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, indicando: "*En relación con las observaciones realizadas al Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, posteriores al memorando UA-VPIA-2024-0154-M, en el cual se propuso su aprobación por parte del OCS, y habiéndose emitido un criterio jurídico favorable en el memorando UA-CAJ-DNAJ-2024-0269-M, adjunto a la presente se encuentra el documento final de la propuesta para que sea incluido en los puntos del orden del día y tratado en la sesión ordinaria N.º 20 del órgano colegiado. (...).*"



La Comisión de Trabajo de Investigación y Vinculación del Órgano Colegiado Superior en sesión del 7 de agosto de 2024 aprobó la propuesta del Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, según se evidencia en el Acta De Sesión Nro. UA-CTIV-OCS-2024-005-AC.

Con Memorando UA-CAJ-DNAJ-2024-0269-M, de fecha de septiembre de 2024, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico favorable, señalando: *"Una vez que se han acogido las observaciones emitidas por las áreas competentes y que esta Dirección trabajó en la revisión conjuntamente con el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y en virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos para la investigación con financiamiento externo, el cual es pertinente y ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso."*

- Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: a) Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre docencia, investigación, vinculación con la sociedad y prestación de servicios de la Universidad de las Artes. (...); f) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad de las Artes; g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...)"* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que en Sesión No. UA-OCS-SO-2024-021, de carácter ordinaria, convocada el 4 de septiembre y llevada a cabo el 11 de septiembre de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobaron, con las observaciones emitidas durante el desarrollo de la sesión, el Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, de conformidad a la solicitud contenida en el Memorando No. UA-VPIA-2024-0161-M, de fecha 03 de septiembre de 2024, y de sus anexos, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior, durante el desarrollo de la sesión.
- Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2024-055
Página 3 de 9

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, de conformidad a la solicitud contenida en el Memorando No. UA-VPIA-2024-0161-M, de fecha 03 de septiembre de 2024, y de sus anexos, al tenor siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento para la ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo, enmarcados en los niveles de investigación donde participe el personal académico, de apoyo académico, investigadores asociados y unidades académicas y de gestión académica de la Universidad de las Artes que, promuevan, fortalezcan, dinamicen y aseguren el desarrollo de la investigación sobre, en, para y a través de las artes en colaboración externa, sea esta nacional o internacional.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento será aplicable para el proceso de ejecución de programas y/o proyectos de investigación con financiamiento externo del personal académico, de apoyo académico e investigadores asociados de grado y posgrado, así como unidades académicas y de gestión académica de la Universidad de las Artes que intervengan en convocatorias internas, externas o cooperaciones y alianzas interinstitucionales, nacionales o internacionales, con organizaciones, universidades, comunidades, centros de investigación y cultura, en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, para lo cual podrá incluir aportes monetarios o en especies.

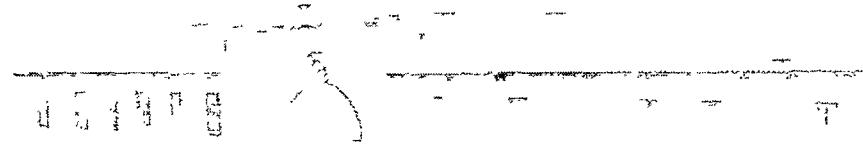
Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos a cumplir con este reglamento son:

- a. Promover la investigación formativa y la investigación de carácter académico-científico y artístico, en el marco de procesos colaborativos interinstitucionales.
- b. Gestionar fondos externos que contribuyan el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).
- c. Internacionalizar la producción artística de la comunidad universitaria.
- d. Visibilizar capacidades investigativas, académicas y producción artística del personal académico, de apoyo académico e investigadores asociados de grado y posgrado de la Universidad de las Artes en circuitos nacionales e internacionales.
- e. Fortalecer mecanismos que generen mayor participación de la Universidad de las Artes en cooperaciones y alianzas interinstitucionales.
- f. Fortalecer la generación de proyectos prioritarios de interés institucional a nivel nacional o internacional.

Artículo 4.- Programas y/o proyectos de investigación con fondos de financiamiento externo.- Los programas y/o proyectos de investigación con fondos de financiamiento externo son aquellos programas y/o proyectos cuya fuente de financiamiento es no reembolsable y proveniente de colaboraciones externas, sea esta nacional o internacional.

Los programas y/o proyectos de investigación que buscan financiamiento externo pueden ser de dos tipos: los declarados ganadores por convocatorias abiertas por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y aquellas que se aplican directamente a convocatorias externas.

El personal académico, de apoyo académico, investigadores asociados y unidades académicas y de gestión académica de la Universidad de las Artes interesado en desarrollar propuestas de programas y/o



proyectos de investigación que requieran ser presentadas a entidades externas para recibir financiamiento deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes para recibir el apoyo que se requiera.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes realizará un pre-registro del programa y/o proyecto, siempre y cuando el mismo cumpla con los presupuestos determinados en este reglamento.

Los programas y/o proyectos de investigación de aplicación directa se someterán a las bases de la convocatoria externa, cooperaciones o alianzas interinstitucionales a la que se esté aplicando. Si la participación directa requiere aval o una contraprestación por parte de la Universidad de las Artes deberá someterse a lo estipulado en el presente reglamento.

CAPITULO II DEL AVAL Y LAS CONTRAPRESTACIONES

Artículo 5.- Del aval. - En caso de que dentro de la convocatoria externa para la postulación directa de programas y/o proyectos de investigación se solicite un aval por parte de la Universidad de las Artes, el director/a del programa y/o proyectos deberá solicitar el pre-registro de la propuesta a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

Para la obtención del aval, se deberá contar con el informe favorable de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica respecto del presupuesto del programa y/o proyecto.

Una vez registrado el programa y/o proyecto, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes entregará el aval para la postulación directa a convocatorias externas, cooperaciones o alianzas interinstitucionales.

Artículo 6. - De las contraprestaciones. - Son aportes monetarios o en especies para el financiamiento de las actividades de investigación *sobre, en, para y a través* de las artes. Las contraprestaciones con las que la Universidad de las Artes deba comprometerse serán planificadas por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, de ser monetarias, serán contempladas en el Plan Operativo Anual de esta unidad y se corresponderán con la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente.

En el caso de los aportes en especie, deberán ser valorados e incluirán en el proyecto e informes correspondientes.

Cuando la convocatoria exija una contraprestación, el aval por parte de la Universidad de las Artes será obligatorio.

CAPITULO III EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo 7. - Sobre el pre-registro y registro en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes . - Si el programa y/o proyecto de investigación resulta ganador de la convocatoria externa, el/la Director/a del Programa y/o proyecto solicitará a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes el registro o actualización de la propuesta o del programa y/o proyecto con financiamiento externo, según corresponda, el cual aportará a una o varias líneas de investigación institucional. Para ello, el programa y/o proyecto debe cumplir con los principios éticos generales contemplados en el Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes.





El pre-registro implica la inclusión de los programas y/o proyectos de investigación en la base de datos de Dirección de Políticas de Investigación en Artes que competirán directamente en convocatorias externas. El objetivo de este proceso es permitir un seguimiento de los programas y/o proyectos participantes en las convocatorias externas y facilitar la obtención del aval y el certificado de cumplimiento ético en la investigación, y en caso de ganar, los programas y/o proyectos puedan ejecutarse en la Universidad de las Artes.

El registro se refiere a la inscripción del programa y/o proyecto de investigación en el sistema de control gestionado por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Este proceso incluye, entre otras, la asignación de horas de investigación al personal académico, al personal de apoyo académico y a estudiantes de grado y posgrado de la Universidad de las Artes que participe en la ejecución del programa y/o proyecto, previo conocimiento de la dirección de escuela a la que pertenezca.

Artículo 8.- Inicio del proceso de ejecución a través del Plan Operativo Anual -POA. - El proceso de ingreso de los recursos externos para la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación inicia con la solicitud del Director/a de proyectos dirigida a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes que deberá ir acompañado del portafolio del proyecto.

Artículo 9.- Del portafolio. - El portafolio es el conjunto de documentos que debe reunir el proyecto, y que deberá contener lo siguiente:

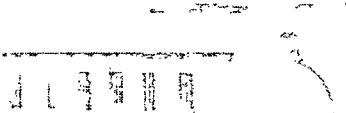
1. Programa y/o proyecto ganador de la convocatoria, que debe incluir la evidencia de participación del personal académico, de apoyo académico, investigadores asociados y unidades académicas y de gestión académica de la Universidad de las Artes.
2. La resolución de aprobación de la entidad externa.
3. El convenio de cooperación y/o carta de intención para el desarrollo del programa y/o proyecto.
4. La certificación de cumplimiento de principios éticos otorgada por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.
5. Plan de trabajo del programa y/o proyecto.

Para los casos de los programas y/o proyectos ganadores de convocatorias abiertas por Dirección de Políticas de Investigación en Artes, el portafolio deberá contener todos los documentos generados y presentados en el proceso regulado por el Reglamento de concursos de proyectos de investigación de la Universidad de las Artes o el que haga a sus veces.

Artículo 10.- Los ingresos al presupuesto Institucional de Autogestión y/o cooperación. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes, previa coordinación con la unidad beneficiaria, solicitará a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica el registro e ingreso de los recursos al Presupuesto de la Universidad de las Artes, para lo cual deberá presentar:

- a. Solicitud mediante memorando que indique el nombre de la entidad, el nombre del programa y/o proyecto investigativo, monto, plazo, vigencia y unidad beneficiaria.
- b. Adjuntar el portafolio del programa y/o proyecto investigativo o propuesta ganadora.
- c. Convenio de cooperación específica (en el caso de cooperaciones o alianzas interinstitucionales).
- d. Presupuesto para el programa y/o proyecto investigativo y cronograma de ejecución.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica realizará el informe técnico de viabilidad de la asignación de los recursos y gestionará la modificación de ampliación al presupuesto con fuentes de autogestión y/o cooperación en el programa y/o proyecto de investigación con la Coordinación Administrativa Financiera, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y realizará el seguimiento respectivo.



Para la acreditación de los fondos en las cuentas de la Universidad de las Artes se observará lo determinado la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 11.- La asignación del financiamiento externo. - Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe la modificación de aumento de ingresos al presupuesto de la Universidad de las Artes, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica registrará el presupuesto de autogestión y/o cooperación conforme al plan de trabajo del programa y/o proyecto de investigación en Plan Operativo Anual de la unidad beneficiaria y, en caso de ser necesario, financiará la contraprestación monetaria con la tarea planificada por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica comunicará a la unidad beneficiaria y a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes la disponibilidad presupuestaria y de liquidez para el inicio de la ejecución de recursos. En casos excepcionales se podrá iniciar la ejecución del proyecto con los recursos de contraprestación monetaria internos.

En el caso de que por la estructura u objetivo del proyecto contemple la ejecución de actividades dentro de la competencia de otras unidades de la universidad, estas podrán formar parte de las unidades beneficiarias como co-ejecutoras del proyecto ganador, para lo cual se les creará la tarea en el Plan Operativo Anual con la fuente de financiamiento respectiva.

Artículo 12.- La ejecución del presupuesto con las unidades beneficiarias. Los recursos asignados en la planificación operativa anual de las unidades beneficiarias deberán ejecutarse directamente mediante las tareas asignadas en el Plan Operativo Anual, según la normativa de contratación pública, transferencia de recursos u otras las establecidas en la Universidad de las Artes, para los bienes y servicios contemplados para el plan de trabajo del programa y/o proyecto ganador.

Podrá contemplarse además la ejecución mediante la asignación de un fondo específico. Para lo que la Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará a Coordinación Administrativa Financiera la apertura de un fondo a rendir cuentas para que el valor recibido por fondos externos sea depositado directamente en la cuenta del director del programa y/o proyecto. El director del programa y/o proyecto será responsable de los fondos, sin que esto lo exima de responsabilidad ética, social y jurídica junto con los demás integrantes del programa y/o proyecto. En este escenario, se establece como monto máximo a entregar dieciocho (18) salarios básicos unificados al trabajador, y se estará a lo dispuesto en el Reglamento de asignación y uso de fondos a rendir cuentas de la Universidad de las Artes.

Los recursos podrán emplearse de acuerdo con lo establecido en las bases y/o a lo que decida el/la director/a del programa y/o proyecto en el marco de la normativa legal vigente.

Si el recurso es en especie, la unidad beneficiaria gestionará los aportes cuando se requieran.

Artículo 13.- Seguimiento - La entidad externa que otorga los recursos para financiar los programas y/o proyectos de investigación tendrá la plena facultad para dar seguimiento y evaluar el plan de trabajo de acuerdo con el cronograma establecido. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes dará seguimiento a los mismos conforme a esta normativa, para la elaboración de los informes de avance o finales en virtud de la temporalidad definida para el mismo.

El informe final será evaluado por pares ciegos seleccionados por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes de acuerdo al campo afín y al tema del proceso investigativo, para medir los resultados,





contribución e impactos. Entre los pares ciegos uno será miembro del Comité Consultivo de Posgrados e Investigación y el otro un evaluador externo.

La Dirección de Políticas de Investigación en Artes socializará las evaluaciones con los/as directores/as de los procesos investigativos.

Artículo 14.- Difusión de resultados y reconocimientos. - La Dirección de Políticas de Investigación en Artes gestionará la difusión de los resultados alcanzados y coordinará, de ser necesario, con las unidades y espacios institucionales para este fin. El reconocimiento al personal académico ganador se realizará según lo normado en el Reglamento de Estímulos de la Universidad de las Artes y demás normas conexas aplicables para el efecto.

Artículo 15.- Devolución de resultados. - El personal académico ganador se compromete a devolver a la comunidad universitaria, a los beneficiarios del proceso investigativo y a la sociedad en general con acciones de transferencia de saberes. El personal académico ganador deberá detallar en el informe final las acciones de devolución realizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo lo no contemplado en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en el reglamento de concursos de proyectos de Investigación de la Universidad de las Artes o el reglamento que haga a sus veces.

SEGUNDA. - En caso de que los procesos contemplados en el presente reglamento requieran el aval del Rector de la Universidad de las Artes en calidad de representante legal, se delega al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes para que los emita.

TERCERA. - Con la delegación otorgada en la disposición que precede, queda facultado el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes para otorgar avales y aprobación de la contraprestación que se requieran para programas y/o proyectos financiados por entidades externas, aunque no estén sujetos a las disposiciones del capítulo III del presente reglamento.

CUARTA.- El personal académico, de apoyo académico, investigadores asociados y unidades académicas y de gestión académica de la Universidad de las Artes, en lo previsto en este reglamento están obligados a comprometerse con el cumplimiento del plan de trabajo del proyecto y/o programa presentado.

QUINTA.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en conjunto con Secretaría Administrativa acompañarán a los directores de los programas y/o proyectos a la elaboración de los presupuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se dispone que los proyectos activos que cuenten con financiamiento externo realicen la actualización del registro en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes , para el efecto se establece el término de 30 días. Para ello, dicha Dirección notificará a todos los directores de proyectos/programas de investigación para que tengan conocimiento de esta obligación.

SEGUNDA. - Se establece que a la firma de este instrumento se otorga 90 días término para la presentación de formularios conexos por parte del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes y de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes .

TERCERA. - La Secretaría Administrativa, en el plazo de 90 días, elaborará un instructivo para la presentación de presupuestos para convocatorias externas, alianzas o cooperaciones para financiamiento externo, y que defina los criterios para la valoración de aportes en especies.

CUARTA. - El Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes deberá realizar en conjunto los criterios y lineamientos para distributivos y demás regulaciones necesarias para la plena aplicación de este reglamento." HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría de Acreditación de la Calidad de la Educación, a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y a la Dirección de Planificación Académica del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

Artículo Tercer.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes